



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: (1) 3347029

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 110013110023-2022-00846-00
CUADERNO: 1 - DIGITAL

Por reunir los requisitos de ley, se dispone LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del menor GABRIEL ESTRADA DURÁN representado legalmente por su progenitora MARÍA DEL PILAR DURÁN ORTÍZ contra GUSTAVO ADOLFO ESTRADA CARVAJAL y por la suma total de **\$13.116.987.00** pesos así:

1.-Por la suma de \$150.000.00 de pesos por concepto de cuota alimentaria del mes de diciembre de 2016.

2.-Por la suma de \$1.926.000.00 de pesos por concepto de cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2017, por valor de \$160.500.00 c/u.

3.-Por la suma de \$2.039.634.00 de pesos por concepto de cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2018 por valor de \$169.969.00 c/u.

4.-Por la suma de \$2.162.012.00 de pesos por concepto de cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2019 por valor de \$180.168.00 c/u.

5.-Por la suma de \$2.291.733.00 de pesos por concepto de cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2020 por valor de \$190.978.00 c/u.

6.-Por la suma de \$2.371.943.00 de pesos por concepto de cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2021 por valor de \$197.662.00 c/u.

7.-Por la suma de \$2.175.665.00 de pesos por concepto de cuota alimentaria de los meses de enero a octubre de 2022 por valor de \$217.566.00 c/u.

Por las cuotas alimentarias que se causen a futuro desde la presentación de la demanda.

Por los intereses legales que se causen sobre las anteriores sumas desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total.

No se libra mandamiento de pago por concepto de educación y gastos extraordinarios, como quiera que, los mismos no fueron acordados en el título base de ejecución aportado.

Notifíquese al Defensor de Familia adscrito al Despacho, para lo de su cargo.

Notifíquese a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C. G. del P. y adviértasele que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones, dentro de los cuales dispone de cinco (5) días para que pague la obligación. (Art. 431 y 442 del CGP)

NOTIFÍQUESE.



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **001**

HOY: **13 de enero de 2023**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP